

Ente fiscalizado: Municipio de El Naranjo, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de El Naranjo, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	40,346,527.18	36,316,187.99	90.0%
Egresos	41,540,318.01	37,522,312.25	90.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 7 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de El Naranjo, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio número 397/2021, de fecha 16 de agosto de 2021 y cuestionario de control interno, además manifestó que sigue en proceso de mejora.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 1.

AEFMOD-17-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de El Naranjo, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento autorizó modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, quedando al 31 de diciembre de 2020 un Presupuesto de Egreso Modificado de \$78,614,047.15; sin embargo, no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se cubrirá el nuevo gasto, toda vez que quedó una Ley de Ingresos Modificada de \$76,652,644.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, en el que manifestó que anexaba oficio TM/093/2021 con aclaración del resultado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 4, debido a que el oficio TM/093/2021 que señaló para solventación no fue presentado.

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acompañar las modificaciones del Presupuesto de Egresos con la correspondiente fuente de ingreso con la que se cubrió el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero, por concepto de ingresos por feria por un monto de \$603,400.00, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficios 399/2021 del 16 de agosto de 2021, 069/2021 del 18 de agosto de 2021, 072/2021 y 073/2020, del 13 de marzo de 2020, recibos de entero número 3081, 15164, 15165, boletaje (Uso de piso \$250,400.00 y taquilla \$353,000.00), fichas de depósito y estado de cuenta. Además, señaló que se realizó evento de la feria y se registró en la cuenta "Uso de piso", con fundamento en su Ley de ingresos 2020, artículo 42 en su Fracción V inciso c 1 y 2.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 10, ya que registraron de manera errónea los ingresos por concepto de "Uso de piso" de la feria en el rubro de Impuesto Predial.

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron de manera errónea los ingresos por concepto de "Uso de piso" de la feria en el rubro de Impuesto Predial.

Servicios personales

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$2,454,912.46, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 400/2021, de fechas 16 de agosto de 2021, en el que manifestó que no realizó pagó de Impuestos Sobre la Renta, debido a que no contó con recursos suficientes recaudados por concepto de Recursos Fiscales y Participaciones Federales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 12.

AEFMOD-17-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de el Naranjo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$2,454,912.46 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos 46/100 M.N.).

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por un monto de \$2,454,912.46 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos 46/100 M.N.).

13. Con la revisión de una muestra de 61 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

14. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 401/2021 de fechas 16 de agosto de 2021, Decreto de Estimulo otorgado por la contingencia del COVID19 de los meses de enero a diciembre 2020, expedido por Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, auxiliar contable y póliza de ajuste D00163 de fecha 04/04/2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 14.

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

15. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "..... Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 402/2021, de fechas 16 de agosto de 2021, Estímulo otorgado por contingencia del COVID19 de los meses de enero a diciembre 2020, expedido por Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, auxiliar contable y póliza de ajuste D00163 de fecha 04/04/2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 15, ya que no se presentó evidencia de programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial y licencias de giros comerciales.

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar la existencia de programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial y licencias de giros comerciales.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$441,150.52, por 3 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 403/2021 de fechas 16 de agosto de 2021, acta extraordinaria de Cabildo número 49/2020 de fecha 14/12/20 en la que se aprobó modificación al Tabulador de remuneraciones que incluyó las plazas señaladas, oficio número SG-468/2020 recibido por Secretaría General de Gobierno solicitando la publicación recibido el 30 de diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 41 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$1,113,006.21.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 404/2021 de fechas 16 de agosto de 2021, acta extraordinaria de Cabildo número 49/2020 de fecha 14/12/20 en la que se aprobó modificación al Tabulador de remuneraciones que incluyó las plazas señaladas, oficio número SG-468/2020 recibido por Secretaría General de Gobierno solicitando la publicación recibido el 30 de diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 17, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago de 10 trabajadores que recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$218,312.83.

AEFMOD-17-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$218,312.83 (Doscientos dieciocho mil trescientos doce pesos 83/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones a 10 trabajadores superiores a las aprobadas en el Tabulador, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

18. Con la revisión de una muestra de 73 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$735,994.44, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con el [REDACTED], quien ostenta el cargo de Presidente Municipal; el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$166,815.60.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 405/2021 del 16 de agosto de

2021, oficios 083/2021 y 084/2021 de fecha 05 de agosto de 2021 dirigidos por la Contraloría a los CC. [REDACTED], en el que se les solicitó la devolución de los sueldos pagados, además de copia de convenios con la finalidad de dar cumplimiento al reintegro de los pagos realizados no antes del 30 de septiembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 19.

AEFMOD-17-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$166,815.60 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos quince pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por los pago de sueldo y prestaciones pagados a empleados con posible parentesco con el Presidente Municipal, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la inspección física de 61 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$823,800.72; sin embargo, no existe evidencia de que fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 406/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, en el que manifestó que no se realizaron pagos del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 21.

AEFMOD-17-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de El Naranjo, S.L.P. a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que en el pago de Dietas a integrantes de Cabildo no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$823,800.72 (Ochocientos veintitrés mil ochocientos pesos 72/100 M.N.).

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, al Servicio de Administración Tributaria, respecto de las Dietas pagadas a los integrantes de Cabildo.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020 por un monto de \$559,680.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio 407/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, acta extraordinaria de Cabildo número 49/2020 de fecha 14/12/20 en la que se aprobó modificación al Tabulador de remuneraciones que incluyó las plazas señaladas, oficio número SG-468/2020 recibido por Secretaría General de Gobierno solicitando la publicación recibido el 30 de diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que, de las erogaciones realizadas por el pago de indemnizaciones, no se comprobó un total de \$1,289,322.32.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio 408/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, pólizas y convenios y recibos de pagos por un total de \$1,289,322.32.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$16,000.00, por concepto de formas de actas para registro civil.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio 409/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, en el que manifestó que se solicitaron los recibos foliados a la Dirección del Registro Civil del Estado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

26. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que fue pagado.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no estuvieron debidamente justificadas por un importe de \$94,237.88, por concepto de refacciones y mano de obra para mantenimiento de camioneta Chevrolet Suburban modelo 2011, vehículo en comodato propiedad de Presidente Municipal, anexan contrato el cual solo indica que se autoriza el pago de refacciones menores, egreso pagado mediante póliza número COO861 de fecha 06/08/20.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficios 410/2021 y 431/2021 de fechas 16, y 18, respectivamente, en los que manifestó que se realizaron los pagos al vehículo propiedad del presidente, debido a que no se cuenta con un vehículo en condiciones mecánicas para trasladarse a diferentes dependencias Estatales y Federales.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se expidió cheque nominativo o transferencia a favor del proveedor por un monto de \$61,770.34, ya que fueron expedidos a favor de [REDACTED]

(Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndico Municipal), y [REDACTED] [REDACTED] (Tesorera Municipal), por concepto de refacciones y mano de obra de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficios número 411/2021, de fechas 16 de agosto 2021, 382/2021, 383/2021, TM/81/2021 y TM/82/2021, en los que manifestó que fueron recuperación de gastos, debido a que se tuvo una situación financiera que impidió realizarlos y los recursos eran insuficientes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 30.

AEFMOD-17-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de El Naranjo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron expedir cheques nominativos o transferencias a favor del proveedor.

Servicios generales

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$25,065.00, por concepto de pago de multa por extravío de revolver, egresos pagados mediante pólizas número C00821 y C00583 de fechas 12/08/20 y 22/06/20, respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio número 408/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, ficha de depósito, comprobante por el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, actas por el extravío de revolver expedidas por la Fiscalía General y Secretaría de Seguridad Pública del Estado por un importe de \$19,114.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 32, ya que se realizó el pago de multa por extravío de revólver con recursos públicos.

AEFMOD-17-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$25,065.00 (Veinticinco mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de multas por extravío de revolver, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales no presentaron documentación justificativa por un importe de \$461,800.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio número 413/2021, de fechas 16 de agosto de 2021, contratos de prestación de servicios y evidencia de los trabajos realizados con la maquinaria y de eventos de la feria realizada en el mes de febrero por un importe de \$461,800.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Servicios Generales - Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, se verificó que se liquidaron penas convencionales por pago tardío en convenio de honorarios de asesoría jurídica por un importe de \$30,000.00, lo cual resulta improcedente al no justificar su pago con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficios número 414/2021 y 150/2021, de fechas 16 y 18 de agosto de 2021, respectivamente, en el que manifestó que realizó convenio dentro del expediente número 233/2019 relativo al Juicio extraordinario civil, promovido por ██████████, y por falta de recursos se tuvo que dar cumplimiento a la penalización.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que fue pagado.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

38. Con la revisión de un contrato suscrito por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagado con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$109,510.41, se constató que la relación con el prestador de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fue pagado con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$31,255.00, por concepto de proyecto de granjas avícolas de traspatio para personas de escasos recursos, egreso pagado mediante póliza número E00197 de fecha 27/11/20.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio número 415/2021, de fechas 16 de agosto de 2021, factura número B 6637 de fecha 20 de agosto de 2021 y recibo de beneficiarios por el monto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

41. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario, equipo de oficina y el software, se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

46. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones en las respectivas órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 4 cámaras fotográficas 1 multifuncional, caretas, termómetros, 2 radios portátil, 1 bocina, 1 consola amplificada, 2 desbrozadoras, licencia sistema de contabilidad, actualización CONTPAQ, 2 toldos, 2 mesas, 4 sillas, 1 máquina de escribir, mueble para sala, 2 minisplit y 1 vehículo usado.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

48. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de adquisiciones, denominada "Equipo médico y de laboratorio", según póliza COO958 de fecha 07/09/20 por concepto de adquisición de caretas, guantes, gel antibacterial y 2 termómetros; debiéndose registrar en la cuenta de materiales y suministros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/393/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 documentación consistente en Anexo 1, oficio número 416/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, en el que manifestó que se realizó el ajuste el 01 de agosto de 2021, además anexó póliza de este.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Deuda pública

49. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

50. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

51. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no registró erogaciones por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 11 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 410,193.43

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,522,312.25 que representó el 90.3% de los \$41,540,318.01 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
C.P. Rosa Hilda Revillas Beltrán	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo Administrativo

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ETH/RRB

VERSIÓN PÚBLICA